



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

Tingo María, 03 de agosto de 2016

VISTO:

El oficio N° 001-2016-TH-UNAS/TM por el cual el Señor Presidente del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, solicita la aprobación por el Consejo Universitario del Reglamento de este Colegiado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo VII de la Ley Universitaria 30220 está referido al Gobierno de la Universidad, normando en su artículo 75° las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que, conforme ha dicho dispositivo, mediante Resolución N° 004-2016-AU-UNAS, de fecha 18 de marzo de 2016, se elige por el lapso de un año a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, señala que...El Tribunal de Honor elabora su Reglamento y lo propone al Consejo Universitario para su aprobación...;

Que, mediante el oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite al Señor Rector de esta Superior Casa de Estudios, el proyecto de reglamento de este colegiado para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, conforme lo establece el artículo 120° del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el "Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad (...). La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Universidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, siendo ello así, la Universidad Nacional Agraria de la Selva conforme a las precitadas normas está facultada a Regular el funcionamiento de sus órganos de gobierno; y;

Estando a lo acordado en la sesión de Consejo Universitario de fecha 03 de agosto de 2016, y, con la visación de la Oficina de Asesoría legal:

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que consta de V capítulos, treintidos (32) artículos, una disposición final y dos disposiciones transitorias; Reglamento que en su integridad forma parte como anexo de esta resolución.-

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a todos los órganos de gobierno de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese y Comuníquese.



[Firma]
FRAN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



[Firma]
TIPO REPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.-El Reglamento del Tribunal de Honor regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva – UNAS.

Base legal.

Artículo 2°.- El presente Reglamento se sustenta legalmente en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Principios de la Universidad.

Artículo 3.- Los principios orientadores de la UNAS que guían el cumplimiento de su misión son los siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) La afirmación de valores y el servicio a la comunidad.
- c) Calidad académica y de servicios.
- d) Autonomía.
- e) Libertad de pensamiento y de cátedra.
- f) Espíritu analítico, crítico, creativo y de investigación.
- g) Democracia institucional.
- h) Meritocracia.
- i) Integración, descentralización y desconcentración
- j) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión social.
- k) Pertinencia y compromiso con el desarrollo local, de la región y del país; afirmando el desarrollo sostenible y la **responsabilidad social**.
- l) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- m) Mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- n) Creatividad e innovación.
- o) Internacionalización.
- p) El interés superior del estudiante.
- q) Pertinencia de la enseñanza–aprendizaje e investigación con la realidad social.
- r) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- s) Ética personal y profesional.
- t) El predominio de la racionalidad e interés institucional sobre los intereses personales o de grupo.
- u) Clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Fines de la Universidad.

Artículo 4°.- El fin supremo de la UNAS es contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad. Asimismo son fines específicos de la UNAS:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia cultural, científica, tecnológica y artística del ámbito local, regional, nacional y universal, con sentido ético y social.
- b) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases culturales, científicas, tecnológicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieren la región y el país, para liderar creativamente procesos de cambio.
- c) Promover por medio de acciones educativas, investigativas, de extensión y de proyección, la conservación y la racional utilización del ambiente y sus recursos, orientada a la consolidación de una adecuada cultura ambiental en el ámbito local, regional amazónico, nacional y mundial.
 - d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
 - e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística para la creación intelectual y artística.
 - f) Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región, del país y del mundo; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
 - g) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
 - h) Formar personas libres en una sociedad justa y libre.
 - i) Desarrollar el espíritu de comprensión y de cooperación con alto sentido de solidaridad humana que permitan superar los egoísmos individuales y colectivos en la tarea del afianzamiento de la paz y la justicia universal.
 - j) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.



CAPITULO II EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 5°.- El Tribunal de Honor universitario tiene como función emitir juicio de valor sobre toda falta o infracción a la ética, moral, responsabilidad funcional administrativa y docente, y lleva a cabo todo proceso administrativo disciplinario en el que estuviera involucrado algún miembro estudiantil o docente de la comunidad universitaria. Propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Se rige por su reglamento aprobado por el Consejo Universitario

Artículo 6°.- El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes principales ordinarios, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del rector. Cuenta con un profesor suplente, los miembros eligen a su presidente de acuerdo a la Precedencia. El Tribunal de Honor es designado por la Asamblea Universitario por un periodo de Un (01) año.

Artículo 7°.- El Tribunal de Honor emite resoluciones e informes sobre asuntos de su competencia y los hace de conocimiento al Consejo Universitario a través del Rector, así como a las partes interesadas.

Artículo 8°.- Las sanciones que el Tribunal de Honor proponga, serán debidamente motivadas en los considerandos respectivos, con mención expresa de la norma aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Artículo 9°.- Los integrantes de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad y de Escuela de Postgrado no pueden integrar el Tribunal de Honor.

Artículo 10°.- Atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Recepcionar, calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra docentes y alumnos, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.

RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- b) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Resolver las recusaciones formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor.
La recusación será resuelta dentro del tercer día hábil de presentada, lo resuelto por el Tribunal de Honor podrá ser observado dentro del tercer día hábil de notificado.
- d) Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 11°.- El informe del Tribunal de Honor debe contener:

- a) Cargos y descargos realizados
- b) Pruebas, si las hubiere
- c) Fundamentación del Fallo
- d) Sanción a aplicar.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 12.- Son deberes de los docentes de la UNAS lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer y cumplir los principios constitucionales, así como el Estatuto y Reglamentos de la universidad, y resoluciones, acuerdos y directivas, que emanen de los órganos de gobierno;
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docentes y realizar su labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Brindar asesoría en trabajos de tesis y prácticas pre profesionales, según sus competencias.
- h) Propiciar la formación integral de los alumnos universitarios.
- i) Propiciar la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- j) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos.
- k) Respetar y hacer respetar la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAS y sus respectivos reglamentos directivos, bajo responsabilidad.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAS.
- m) Ser puntual en la entrega de actas y labores académicas y cumplir con el horario establecido de clases.
- n) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones citadas por las autoridades, Jefes inmediatos o presidentes de comisiones.
- o) Presentar, al final del goce de beneficio del año sabático, la publicación física del texto o libro elaborado, o el artículo científico publicado en revista científica.
- p) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor docente.
- q) Ejercer funciones, en la universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- r) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio, así como de los recursos materiales y financieros de la universidad.
- s) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad.



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- t) Otros que disponga las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 13°.- Son derechos del docente de la UNAS los siguientes:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegidos en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Acceder a actualización continua en pedagogía universitaria
- h) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzoso en el caso de ser Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Gozar de licencia por año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, de un año por cada siete (7) años de servicios.
- k) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, determinados en el Estatuto y el presente Reglamento. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley. Percibir bonificaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad.
- m) Participar en proyectos de investigación con instituciones públicas y privadas con conocimiento del Jefe inmediato y del Vicerrectorado de investigación.
- n) Gozar de licencia con goce de haber y subvenciones para su capacitación y perfeccionamiento dentro y fuera del país.
- o) A la publicación y divulgación por parte de la universidad de su producto intelectual con retribución por derecho de autor previa evaluación del Vicerrectorado de investigación.
- p) Asociarse libremente conforme la Constitución Política y a la ley.
- q) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo.
- r) El reconocimiento a los cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes.
- s) Hacer uso de licencia sin goce de haber, por un año a solicitud, siempre que tenga un mínimo de tres (3) años de servicios en la institución. El tiempo de licencia sin goce de haber no será computable para fines de ratificación o ascenso, ni para acumulación de tiempo de servicios;
- t) Solicitar su cambio de dedicación
- u) La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar cargos académicos o administrativos en la universidad, y mientras duren los mismos.
- v) Exoneración del 50 por ciento del pago de los derechos académicos que brinda la UNAS y se hace extensivo a sus hijos.



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- w) Ser defendido por la UNAS, en todos los fueros, en situaciones de controversia generadas por ejercicio académico y/o administrativo ante terceros.
- x) En caso de fallecimiento, sus deudos tienen derecho a percibir la asignación que la ley determina por concepto de sepelio y luto, sin perjuicio de un monto que el Consejo Universitario pueda decidir.
- y) Otros que disponga los órganos competentes.

CAPITULO IV SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 14°.- Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Tipos de sanciones a los docentes

Artículo 15°.- Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecua a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

Artículo 16°.- Las sanciones indicadas en los incisos c y d del artículo 15° se aplican por el Tribunal de Honor previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 17°.- Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades.

Calificación y gravedad de la falta.

Artículo 18°.- Las causales que motivan denuncia para sanción a docentes, serán calificadas, previo proceso, por el Tribunal de Honor de la UNAS que procederá de acuerdo a su reglamento y a la ley.

Medidas preventivas.

Artículo 19°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

Amonestación escrita

Artículo 20°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La Sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Suspensión.

Artículo 21°.- Cuando se produzca el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Cese Temporal.

Artículo 22°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) El docente que, siendo autoridad o miembro de la comisión de evaluación docente, no cumpla con el trámite o los plazos establecidos para ratificación o promoción docente.

Destitución.

Artículo 23°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código penal.
- h) Presentar grado o título falso en los procesos de contrato, nombramiento, evaluación o promoción docente.



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- i) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas, por ciclo académico.
- k) Realizar cobros (coima) o pedir dadas a través de terceros a estudiantes con la finalidad de favorecerlos en su evaluación.
- l) Realizar cobros por asesoría o asistencia a sustentación de prácticas pre-profesionales, trabajos de investigación o tesis.
- m) Realizar cobros por redacción o elaboración de trabajos de investigación, tesis o prácticas pre-profesionales.
- n) Usar a los estudiantes para beneficios personales en áreas particulares ajenas a la universidad.
- o) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para favorecer o competir deslealmente con otro docente, o favorecerse a título personal o de terceros.
- p) Utilizar los bienes de la universidad para beneficio propio o de terceros, no relacionando con las funciones de los docentes.

CAPITULO V SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 24°.- Son estudiantes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en el nivel de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 25°.- Son deberes de los estudiantes:

- 25.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 25.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 25.3. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas de la Universidad.
- 25.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 25.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 25.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 25.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 25.8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 25.9. Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria, conjugando la teoría con la práctica.
- 25.10. Cumplir con el acto de sufragio.
- 25.11. Los admitidos por arte y cultura y por deportistas calificados están obligados a representar a la UNAS en los eventos que requiera la institución, por al menos dos años a partir de su admisión. Su incumplimiento genera sanción de separación temporal de la UNAS
- 25.12. Otros que considere la normatividad interna.

Artículo 26°.- Son derechos de los estudiantes:

- 26.1. Recibir una formación académica integral y de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 26.2. La gratuidad de la enseñanza, para una sola carrera profesional; para una carrera adicional deberá pagar los derechos correspondientes que estipule el reglamento respectivo.
- 26.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 26.4. Tener la posibilidad de expresár libremente sus ideas sin distinción de: religión, ideas políticas, actividad gremial, condición económica, cultura, o sexo; sin que pueda ser sancionado o discriminado por causa de las mismas.



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- 26.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y la reglamentación de la Universidad.
- 26.6. Ejercer el derecho de libre asociación con fines científicos, culturales, tecnológicos, sociales, deportivos, gremiales y otros para fines vinculados con los de la universidad, de conformidad con el presente Reglamento.
- 26.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 26.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas. No ser discriminados bajo ningún concepto.
- 26.9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad, de acuerdo a la reglamentación.
- 26.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años, consecutivos o alternos.
- 26.11. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para: el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación o de tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 26.12. Ejercer el derecho de petición en forma individual o a través de la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad, con el debido respeto.
- 26.13. Viaje de práctica de larga duración y o congresos.
- 26.14. A la información que requiera de acuerdo a la normatividad vigente.
- 26.15. Otros que considere la normatividad interna.

Artículo 27°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y el presente Reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 27.1 Amonestación escrita.
- 27.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 27.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas de acuerdo al Estatuto, reglamentos internos y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 28°.- Se considera falta disciplinaria la acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 25° y las conductas tipificadas en los artículos 29°, 30° y 31° de este reglamento, de la ley universitaria 30220 y demás normatividad accesoria o complementaria a ésta, así como normas de carácter público.

Artículo 29°.- son faltas sancionadas con Amonestación Escrita las siguientes:

- 29.1. La inobservancia de la normatividad Universitaria y directivas generales y especiales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- 29.2. La inasistencia injustificada a las actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- 29.3. La pérdida de bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, entregados al estudiante bajo su exclusiva responsabilidad.
- 29.4. Inobservar las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como, biblioteca, laboratorios, comedor universitario, vivienda estudiantil, entre otras.
- 29.5. El plagio en el proceso de evaluación escrita de cualquier asignatura.
- 29.6. El faltar a las consideraciones debidas a los miembros de la comunidad universitaria.
- 29.7. El fumar en el interior de las aulas universitarias en el horario de clases.
- 29.8. Usar celulares al momento de rendir una evaluación o cualquier otro equipo electrónico

En el caso de la causal "29.3", la imposición de la sanción de amonestación escrita, será completada con la obligación de restituir el valor de los bienes perdidos, siendo condición para la inscripción en el ciclo académico siguiente el pago íntegro del valor de los bienes perdidos.

Artículo 30°.- Son faltas sancionadas con Separación hasta por dos (02) periodos lectivos, las siguientes:

- 30.1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.
- 30.2. Otorgar u ofrecer dadas a cambio de obtener facilidades en los trámites administrativos, evaluaciones o la obtención de nota aprobatoria.
- 30.3. Falsificar o adulterar documentos, y ser utilizados, para tratar de acreditar hechos contrarios a la realidad.
- 30.4. El plagio, total o parcial, en la elaboración de los trabajos de investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.



RESOLUCION N° 259-2016-CU-R-UNAS

- 30.5. Difamar o calumniar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Unasina, infundadamente afectando el prestigio de esta Casa Superior de estudios, debiendo ser demostrada como tal.
- 30.6. Otras que señale la ley, el estatuto o reglamentos de la universidad.

Artículo 31°.- son faltas sancionadas con separación definitiva de la universidad las siguientes:

- 31.1. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o en posesión de la Universidad Nacional Agraria de la Selva o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la Universidad.
- 31.2. Ocasionar daños personales o materiales, contra las autoridades universitarias o cualquier miembro de esta comunidad, contra los bienes de la Universidad.
- 31.3. Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas estudiantiles y administrativas.
- 31.4. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.
- 31.5. La concurrencia a la universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional, la negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.
- 31.6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
- 31.7. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria o falta contra la integridad sexual o moral de sus miembros.
- 31.8. La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.

Artículo 32°.- El proceso disciplinario se inicia ante el Tribunal de Honor, quien emitirá resolución aperturándolo, de ser el caso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de recepcionado la denuncia.

El Tribunal de Honor notificará al alumno, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formule los descargos respectivos, con los descargos formulados o sin ellos, el tribunal se pronuncia sobre el mérito de los hechos acreditados en el proceso.

El Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante denunciado, resuelve en primera instancia cuando considere que la sanción que corresponde es la amonestación escrita por el mérito del informe evacuado por el Tribunal de Honor, constituyendo segunda instancia el Consejo de Facultad y como instancia revisora el Consejo Universitario. Si la recomendación del Tribunal de Honor es Separación hasta por dos (02) Semestres Académicos o separación definitiva, lo remitirá al Rector y este elevará lo actuado al Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El artículo nueve (9°) del presente Reglamento no se aplica al Primer Tribunal de Honor designado al amparo de la Ley Universitaria 30220.

SEGUNDA.- El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.

El presente Reglamento del Tribunal de Honor se aprobó en sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, en la ciudad de Tingo María, el día 03 de Agosto de 2016.

